



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 011 -2018-GM/MM

Miraflores, 31 ENE. 2018

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTOS:** el Informe N° 10-2018-GAC-MM de fecha 24 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; y el Informe Legal N° 020-2018-GAJ-MM de fecha 30 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de setiembre de 2016, se giró la Notificación de Prevención N° 037680 al señor MARCO ANTONIO RIVERA VALDEZ (en adelante el administrado), por cometer la infracción tipificada en el Código 12-113 por *"Estacionar vehículos sobre parques, veredas o en parte de ellas entorpeciendo el libre paso peatonal o cuya ubicación límite la entrada o salida de vehículos de los predios"*;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 3450-2017-SGFC-GAC/MM de fecha 22 de junio de 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control sancionó al administrado con una multa y la medida complementaria de remoción inmediata del vehículo, por la infracción a que se refiere la Notificación de Prevención N° 037680;

Que, mediante Carta Externa N° 36844-2017 de fecha 24 de octubre de 2017, el administrado deduce nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 3450-2017-SGFC-GAC/MM y señala lo siguiente: *"(...) me vi obligado a estacionar en la calle, dado que al costado de mi domicilio y por espacio de 2 años se ha venido construyendo un edificio. Durante este periodo y en muchas ocasiones, vehículos de la constructora han impedido el ingreso a mi estacionamiento (Berlín 1350-1354); por lo que tuve que estacionarme en la calle y estando mi esposa embarazada (...). Ruego a ustedes se sirvan (...) anular la sanción aplicada"*;

Que, con Informe N° 636-2017-SGFC/GAC/MM de fecha 17 de noviembre de 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control pone en conocimiento de la Gerencia de Autorización y Control que el procedimiento sancionador instaurado contra el administrado, a través de la Resolución Administrativa N° 3450-2017-SGFC-GAC/MM, se siguió conforme a ley sin incurrirse en algún vicio que acarree su nulidad;

Que, mediante Carta N° 99-2017-GAC/MM, recibida el 04 de diciembre de 2017, la Gerencia de Autorización y Control da respuesta a la Carta Externa N° 36844-2017, informando al administrado que la Resolución de Sanción Administrativa N° 3450-2017-SGFC-GAC/MM, así como la Notificación de Prevención N° 037680, fueron válidamente notificadas a la dirección que se encuentra consignada en su Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que, la potestad sancionadora de las entidades se rige por los principios establecidos en el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), dentro de los que se encuentra el Debido Procedimiento, según el cual: *"No se puede interponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo,*



respetando las garantías del debido procedimiento (...)" ; principio que es concordante con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la misma Ley, que señala que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten";

Que, de acuerdo al Principio de Impulso de Oficio regulado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 154 del mismo TUO, la autoridad administrativa debe impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés público inherente, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo, cumpliendo con la legalidad del mismo, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida, aun cuando no medie pedido de parte;

Que, conforme lo dispone el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444:

*"Artículo 21.- Régimen de la notificación personal.*

- 21.1 *La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.*
- 21.2 *En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."*

Que, siendo así, conforme al TUO de la Ley N° 27444, para efectos de la notificación personal debe tomarse en consideración el siguiente orden: (i) el domicilio que conste en el expediente o el último que haya señalado el administrado en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; y, (ii) en caso que el administrado no haya indicado domicilio o este no exista, se deberá considerar el domicilio que conste en su DNI;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Autorización y Control, en el Informe N° 10-2018-GAC/MM, existen vicios que acarrearán la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 3450-2017-SGFC-GAC/MM, por haber sido notificada al domicilio señalado en el DNI del administrado (Calle Chamberi N° 110 Int. 701 - Miraflores) sin haberse tomado en cuenta el domicilio existente en el Sistema de Plataforma Tributaria de la entidad, declarado por el administrado (Calle Berlín N° 1350 - Miraflores);

Que, de la revisión de la Notificación de Prevención N° 037680 y del cargo de notificación de la Resolución de Sanción Administrativa N° 3450-2017-SGFC-GAC/MM, se advierte que ambas fueron notificadas en: Calle Chamberi N° 110 Int. 701 - Miraflores; domicilio que obraba en el DNI del administrado hasta el 12 de setiembre de 2017;





Que, en el presente caso, se evidencia de los actuados que la Notificación de Prevención y la Resolución de Sanción Administrativa antes citadas, fueron notificadas al domicilio indicado en el DNI del administrado (Calle Chamberi N° 110 Int. 701 - Miraflores), sin haberse tenido en cuenta el domicilio declarado por este ante la entidad (Calle Berlín N° 1350 - Miraflores); por lo que se habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444 y, en consecuencia, el Principio del Debido Procedimiento;

Que, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho: *"La contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias"*;

Que, el numeral 211.1 de artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*;

Que, el numeral 211.2 del citado artículo, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, cabe mencionar que el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa prescribe a los 02 años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; según lo regula el numeral 211.3 del artículo 211 de la ley acotada;

Que, mediante Informe Legal N° 020-2018-GAJ/MM de fecha 30 de enero de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, luego de revisar los actuados y habiéndose determinado la existencia de vicios en el procedimiento sancionador seguido contra el administrado, ante la vulneración del Principio del Debido Procedimiento por haberse transgredido el régimen de notificación personal previsto en el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 3450-2017-SGFC-GAC/MM;

Que, en este orden de ideas, de los actuados se advierte que la Resolución de Sanción Administrativa N° 3450-2017-SGFC-GAC/MM, emitida como consecuencia de la Notificación de Prevención N° 037680, deviene en nula, por haberse verificado en el procedimiento sancionador seguido contra el administrado la vulneración al Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y en el numeral 2 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que las mismas fueron notificadas al domicilio señalado en el DNI del administrado a dicha fecha, sin haberse verificado que se contaba con un domicilio declarado por este ante la entidad, conforme a lo previsto en el artículo 21 del citado TUO; lo cual conlleva a determinar que se incurrió en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal "i" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sanción Administrativa N° 3450-2017-SGFC-GAC/MM de fecha 22 de junio de 2017; de conformidad con los considerandos contenidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la reposición del presente procedimiento sancionador al momento del acto de notificación de la Notificación de Prevención N° 037680 de fecha 23 de setiembre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítanse los actuados a la Gerencia de Autorización y Control a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítase copia de la presente resolución a la Ejecutora Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria, a efectos que tome conocimiento de la misma y adopte las acciones que corresponda, de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al señor MARCO ANTONIO RIVERA VALDEZ, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal